



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia 07 MAY 2014



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.-316 /14

Sucre, 28 de abril de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 28 de abril de 2014, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para absolver el PLIEGO INTERPELATORIO, como trámite independiente, con relación al proceso de adjudicación y recepción de la obra TABLERO DE BASQUET BALL, en favor de la UNIDAD EDUCATIVA MARÍA JOSEFA MUJÍA, cumplido el acto interpelatorio conforme al art. 180 y siguientes de la Norma Reglamentaria, se procedió a la Votación del Orden del Día: Puro y Simple y Motivado, **en consecuencia se hizo conocer a la MAE, el resultado de la VOTACIÓN: Orden del Día Puro y Simple = UN (1) VOTO y ORDEN DEL DÍA MOTIVADO = OCHO (8) VOTOS** de los Concejales y Concejales presentes en Sala, en ese sentido, la MAE, ha sido CENSURADA, con el voto de más de dos tercios (2/3) de los Concejales (as), lo que implica el cambio de políticas en el Ejecutivo Municipal, en los temas observados, emergente de esta decisión, ha determinado que el Ejecutivo Municipal, debe realizar las siguientes acciones:

1. Su autoridad como representante legal del GAMS, inicie las acciones legales que correspondan, en contra de la EMPRESA CONSTRUCTORA DELGADO y/o representante legal, Sr. Edwin Delgado Rivas, por el presunto incumplimiento de la relación contractual con la H. Alcaldía Municipal de Sucre, que hace al proceso de adjudicación, construcción y entrega del TABLERO DE BASQUET BALL, en la UNIDAD EDUCATIVA MARÍA JOSEFA MUJÍA.
2. Su autoridad, inicie las acciones administrativas que correspondan, en contra de los servidores o ex servidores públicos que intervinieron en el proceso de adjudicación, seguimiento y recepción de la obra (gestiones 2013 al 28 de abril de 2014), por advertirse observaciones en el proceso de la supervisión, recepción de la obra, pago o costo total del mismo (supuestamente inconclusa), la falta de cumplimiento de las especificaciones técnicas y por inducir a cometer presuntos errores a su autoridad, tomando en cuenta las respuestas en el Pliego Interpelatorio), como se advierte en la nota CITE DESPACHO No. 495/2014 de 28 de abril de 2014.

Que, de acuerdo a las respuestas al Pliego Interpelatorio de 24 de abril de 2014, a través del H. Alcalde Municipal, el Jefe Municipal de Deportes del GAMS, informa señalando que se procedió a la adjudicación de tableros de baloncesto, en la gestión 2013, siendo evidente que la entrega de la estructura de baloncesto, le faltaba asegurar los aros al tablero (obra inconclusa), sin embargo, señala que se canceló en su totalidad después de 15 días a la entrega oficial en la Unidad Educativa María Josefa Mujía, el monto de Bs. 25.700.- (de las respuestas realizadas, se evidencia que se adjudicó a la Empresa Constructora Delgado, se recibió una obra inconclusa, sin embargo se canceló el 100%, se advierte deficiencias en el seguimiento y supervisión de los responsables asignados para el caso concreto).

Que, de acuerdo a la Orden de Compra de 10 de septiembre de 2013, se establece como Unidad Solicitante, DEPORTES, se adjudicó a la EMPRESA CONSTRUCTORA DELGADO, representada por el



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Sr. Edwin Delgado Rivas, por monto de Bs.- 25.700.- obra con destino al Liceo de Señoritas María Josefa Mujía (adjunta Perfil de Proyecto y Especificaciones Técnicas)

Que, conforme al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, de acuerdo al art.18 del D.S. 26237 de 29 de junio de 2001 (Proceso Interno): Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda.”

Que, de acuerdo al art.18 del D.S. 26237 de 29 de junio de 2001 (Proceso Interno): Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda.....”

Que, conforme al art. 7 del Reglamento Interno de la Municipalidad, se establece, que de conformidad con el art. 1. c) de la Ley 1178, todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos. Esta igualdad ante la responsabilidad funcionaria se la aplicará en el presente Reglamento Interno, y no distingue a obreros, trabajadores o a personal jerárquico sometiéndose todos quienes mantengan una relación contractual con la Municipalidad a los alcances de este cuerpo reglamentario.

Que, de acuerdo al inc. a) y c) art. 17 del Reglamento Interno de la Municipalidad, los servidores públicos tienen entre otras obligaciones: Inc. a) Conocer el presente Reglamento y demás disposiciones legales que regulan las actividades de la Municipalidad, debiendo cumplirlas y hacerlas cumplir; Inc. c) Demostrar en todo momento eficiencia, sentido de responsabilidad, honestidad y total dedicación en las labores que corresponda a cada servidor.

Que, en sujeción al art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad, todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido en el art. 4 y 7 del presente Reglamento.

Que, conforme el art. 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada y promulgada el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: “A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:


RESUELVE:

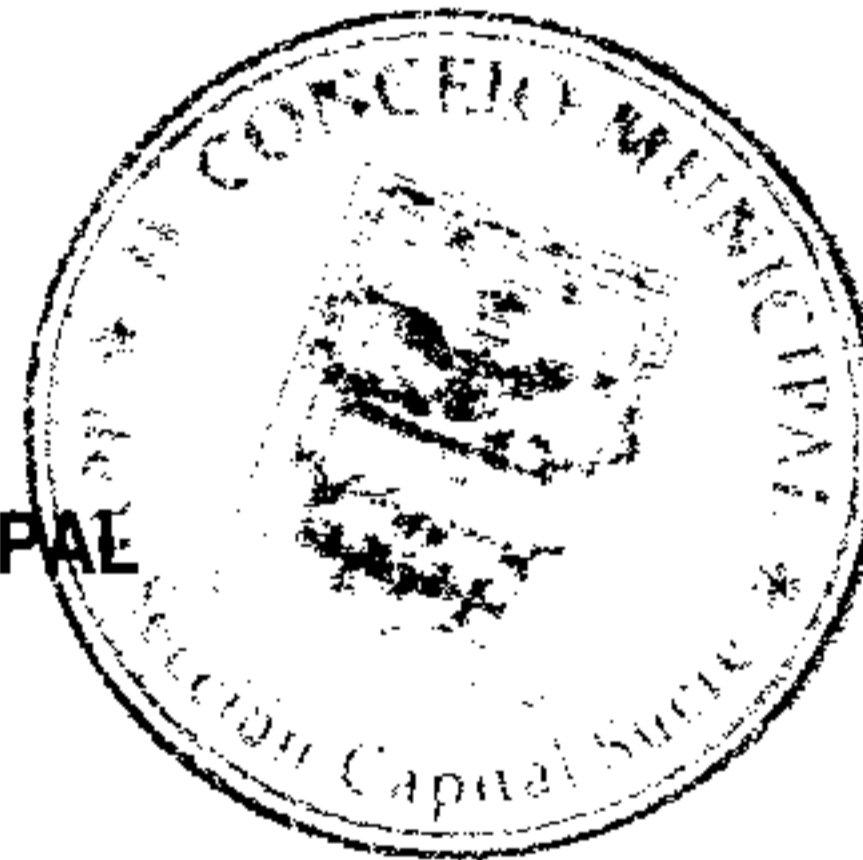
Art. 1º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como representante legal del GAMS, **INICIAR** las acciones legales que correspondan, en contra de la **EMPRESA CONSTRUCTORA DELGADO** y/o representante legal, Sr. Edwin Delgado Rivas, por el presunto incumplimiento de la relación contractual con la H. Alcaldía Municipal de Sucre, que hace al proceso de adjudicación, construcción y entrega del **TABLERO DE BASQUET BALL**, en la **UNIDAD EDUCATIVA MARÍA JOSEFA MUJÍA**.

Art. 2º. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por la instancia correspondiente, **INICIE** apertura de proceso administrativo interno, en contra del servidor público: Sr. Rider M. Barrón Poveda, **JEFE MUNICIPAL DE DEPORTES** del GAMS, Responsable de la **SUPERVISIÓN** y otros que sean identificados por la Autoridad Sumariante, por la presunta y supuesta contravención de los art. 17 inc. a), c) y art. 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad, (gestión 2013 y al 28 de abril de 2014), por advertirse observaciones en el proceso de **SUPERVISIÓN, RECEPCIÓN Y ENTREGA** del **TABLERO DE BASQUET BALL**, a favor de la **UNIDAD EDUCATIVA MARÍA JOSEFA MUJÍA**, (pago total de una obra inconclusa, falta de cumplimiento de las especificaciones técnicas, respectivamente).

Art. 3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Norma Rojas Salazar
CONCEJAL SECRETARIA a.i. H.C.M.